

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC25-00000006

Boletín No 2025-45

Título:

Pronunciamiento del Servicio de Rentas Internas respecto a la Vigencia de la Tarifa General del IVA para el Ejercicio Fiscal 2025

A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente Circular, en los siguientes términos:

1. Base Jurídica:

- La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Artículo 83. – Son deberes y responsabilidad de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley”.

“Artículo 300. – El régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.

- El Código Tributario prescribe:

“Art. 3.- Poder tributario. – Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art. 4.- Reserva de ley. – Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Art. 5.- Principios tributarios. – El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Art. 6.- Fines de los tributos. – Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”

“Artículo 11. – Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma”.

- La Ley de Régimen Tributario Interno señala:

“Art. 65. – La tarifa del impuesto al valor agregado es del "13%".

Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley.” (El subrayado me pertenece)

- El último párrafo del Art. 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 2 de la disposición reformativa Única del Decreto Ejecutivo 213, Reglamento General a la Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, publicado en el sexto suplemento del Registro Oficial 166, de 18 de noviembre de 2025, establece:

*“Art. 141. - (...) **En el caso de la tarifa, si no existe una modificación de la tarifa general, se mantendrá vigente la última establecida.**”* (El subrayado me pertenece)

- El Decreto Ejecutivo 470, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial 700, de 10 de diciembre de 2024, dispuso:

“Art. 1. – Mantener la modificación de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, del 13% al 15%, para el año 2025, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se exponen las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos.”

2. Pronunciamiento:

Al tenor de las disposiciones legales y reglamentarias citadas en esta Circular, respecto de la tarifa general del impuesto al valor agregado IVA, se recuerda a los sujetos pasivos de este impuesto que si no existe una modificación de la tarifa general a través de un decreto ejecutivo, se mantendrá vigente la

última establecida; por lo tanto, la tarifa del IVA que se encuentra vigente es del 15 %, hasta que el Presidente de la República lo modifique mediante un decreto ejecutivo.

El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legales establecidas, ejecutará el control de la correcta aplicación de lo indicado en esta Circular.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

🌐 / cleconsultorecuador 📱 / cleconsultores

📍 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec